



Marzo 2024

Proyecto de Norma

Norma de Contabilidad NIIF[®] para PYMES

Apéndice al Proyecto de Norma

Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para PYMES

Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2024

Proyecto de Norma

Apéndice al Proyecto de Norma

Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIF para las PYMES

Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2024

Exposure Draft *Addendum to the Exposure Draft* Third edition of the *IFRS for SMEs* Accounting Standard is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by 31 July 2024 and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the International Accounting Standards Board (IASB) and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2024 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of this Exposure Draft has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's trade marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD

Proyecto de Norma

Apéndice al Proyecto de Norma

Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIF para las PYMES

Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2024

El Proyecto de Norma *Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para PYMES* ha sido publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el 31 de julio de 2024 y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la Fundación, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2024 IFRS Foundation

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de este Proyecto de Norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono," 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas registradas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF
para las PYMES

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
INTRODUCCIÓN	6
666 INVITACIÓN A COMENTAR	8
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA TERCERA EDICIÓN DE LA NORMA DE CONTABILIDAD NIIF PARA LAS PYMES	11
APROBACIÓN POR EL IASB DEL PROYECTO DE NORMA APÉNDICE AL PROYECTO DE NORMA TERCERA EDICIÓN DE LA NORMA DE CONTABILIDAD NIIF PARA LAS PYMES PUBLICADO EN MARZO DE 2024	18
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES SOBRE EL PROYECTO DE NORMA APÉNDICE AL PROYECTO DE NORMA TERCERA EDICIÓN DE LA NORMA DE CONTABILIDAD NIIF PARA LAS PYMES	19

Introducción

¿Por qué publica el IASB este proyecto de norma?

- IN1 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) publicó el Proyecto de Norma *Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES* en septiembre de 2022 (Proyecto de Norma 2022).
- IN2 En su reunión de septiembre de 2023, el IASB analizó el plan del proyecto para volver a deliberar sobre las propuestas del Proyecto de Norma de 2022. El IASB confirmó que, basándose en los comentarios sobre la Segunda Revisión Integral de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, el alcance de dicha revisión debe ser el propuesto en el Proyecto de Norma de 2022, que consistía en considerar la alineación con las Normas NIIF de Contabilidad completas que entren en vigencia el 1 de enero de 2020 o antes.¹
- IN3 No obstante, el IASB revisó todas las modificaciones de las Normas NIIF de Contabilidad completas con fecha de entrada en vigencia posterior al 1 de enero de 2020 y evaluó si el alcance de la Segunda Revisión Integral debía ampliarse para incluir alguna de estas modificaciones. Al realizar esta evaluación, el IASB tuvo en cuenta las necesidades de los usuarios de los estados financieros de las PYMES y los comentarios del Grupo de Implementación de las PYMES (SMEIG, por sus siglas en inglés) en el sentido de que los *Acuerdos de Financiación de Proveedores* y la *Ausencia de Convertibilidad* son relevantes para las PYMES.^{2,3} El IASB señaló que los comentarios sobre el desarrollo de modificaciones a las Normas NIIF de Contabilidad completas para los acuerdos de financiación de proveedores y la ausencia de convertibilidad también se aplican a las PYMES.
- IN4 En consecuencia, el IASB decidió ampliar el alcance de la Segunda Revisión Integral y propone modificaciones a la Norma NIIF de Contabilidad para las PYMES para alinearla:
- (a) Sección 7 *Estado de Flujos de Efectivo* con la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*, modificada por *Acuerdos de Financiación de Proveedores*; y
 - (b) Sección 30 *Conversión de Moneda Extranjera* con la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, modificada por *Ausencia de Convertibilidad*.

¹ La Segunda Revisión Integral considera la alineación con los requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad que estaban en vigencia en la fecha de publicación de la Solicitud de Información Revisión Integral de la Norma NIIF para las PYMES. La Solicitud de Información se publicó en enero de 2020.

² El Grupo de Implementación de las PYME (SMEIG) asesora al IASB sobre la implementación y aplicación de la Norma. Los miembros del SMEIG son nombrados por los Fideicomisarios de la Fundación IFRS, tras una convocatoria pública para las nominaciones. Normalmente, el SMEIG incluye a contadores que trabajan en PYMES, auditores de pequeñas o medianas firmas, prestamistas bancarios y otros usuarios de los estados financieros de las PYMES.

³ En este proyecto de norma, el término "PYMES" se refiere a las entidades que pueden aplicar la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES (es decir, las PYMES son entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas y que publican estados financieros con propósito general para usuarios externos).

Propuestas de este Proyecto de Norma

- IN5 Las propuestas de este Proyecto de Norma complementan las del Proyecto de Norma 2022 para modificar los requerimientos de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*. Las modificaciones complementarias requerirían que una PYME:
- (a) revele para sus acuerdos de financiación de proveedores:
 - (i) sus términos y condiciones;
 - (ii) el importe de los pasivos que forman parte de los acuerdos, revelando por separado los importes por los que los proveedores ya han recibido el pago de los suministradores de financiación, e indicando dónde se presentan los pasivos en el estado de situación financiera;
 - (iii) el rango de fechas de vencimiento de los pagos; y
 - (iv) el tipo y el efecto de los cambios no monetarios; y
 - (b) aplicar un enfoque congruente en:
 - (i) la evaluación de si una moneda puede ser convertible en otra moneda; y
 - (ii) la estimación de la tasa de cambio a utilizar (y la información a revelar a proporcionar) cuando una divisa no pueda convertirse en otra moneda.
- IN6 Las modificaciones propuestas a la Sección 7 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* responden a la preocupación de los usuarios de que la información sobre algunos acuerdos de financiación de proveedores no es suficientemente transparente en los estados financieros de las PYMES, lo que dificulta el análisis de los usuarios. Las modificaciones propuestas pretenden permitir a los usuarios obtener la información que necesitan para comprender los efectos de los acuerdos de financiación de proveedores en los estados financieros de una PYME y para comparar una PYME con otra.
- IN7 Las modificaciones propuestas a la Sección 30 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* responden a los comentarios de las partes interesadas y a su preocupación por la diversidad a la hora de determinar si una moneda puede cambiarse por otra y, cuando no puede, a la hora de estimar la tasa de cambio a utilizar. El IASB espera que las modificaciones propuestas ayuden a las PYMES y a los usuarios de sus estados financieros abordando estos temas, que no se tratan en la edición actual de la Norma.

¿Quién se vería afectado por las propuestas?

- IN8 Las modificaciones propuestas a la Sección 7 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* afectarían a una PYME que, como compradora, celebre uno o más acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en las propuestas), en virtud de los cuales la PYME, o sus proveedores, puedan acceder a financiación por los importes que la PYME deba a sus proveedores.
- IN9 Las modificaciones propuestas a la Sección 30 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* afectarían a una PYME:
- (a) que tiene transacciones en monedas extranjeras no convertibles;
 - (b) que tiene una operación en el extranjero con una moneda funcional no convertible; o
 - (c) cuya moneda de presentación o funcional no es convertible.

Próximos pasos

- IN10 El IASB considerará los comentarios que reciba sobre las propuestas de este proyecto de norma y decidirá si sigue adelante con las modificaciones propuestas a la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*.
- IN11 El IASB tiene previsto incluir las modificaciones resultantes en la tercera edición de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*.

Invitación a comentar

El IASB invita a presentar comentarios sobre las propuestas de este proyecto de norma, en particular sobre las Preguntas 1 a 4. Los comentarios serán más útiles si:

- (a) responden a las preguntas en los términos señalados;
- (b) especifican el párrafo o párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen una motivación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que sea difícil de traducir; y
- (e) incluyen cualquier enfoque alternativo que el IASB deba considerar, si procede.

El IASB solicita que los comentarios se limiten a las propuestas realizadas en este Proyecto de Norma.

No es necesario responder a todas las preguntas de esta invitación a comentar.

Preguntas para quienes responden

Pregunta 1-Acuerdos de financiación de proveedores-Alcance y requerimientos de información a revelar (nuevos párrafos propuestos 7.19B y 7.19C)

El nuevo párrafo 7.19B propuesto describe las características de un acuerdo sobre el que se requeriría que una PYME revelara la información descrita en este proyecto de norma. El párrafo 7.19B también establece ejemplos de las diversas formas de dichos acuerdos que estarían dentro del alcance de las propuestas.

El IASB propone que una PYME revele de forma agregada sus acuerdos de financiación de proveedores:

- (a) los términos y condiciones (pero revelando por separado los términos y condiciones de los acuerdos con términos y condiciones disímiles);
- (b) al principio y al final del periodo sobre el que se informa:
 - (i) los importes en libros, y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la PYME, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores;
 - (ii) los importes en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros que se requiere revelar (como se describe en el subpárrafo anterior) para los que los proveedores ya han recibido el pago de los proveedores de financiación; y
 - (iii) el rango de fechas de vencimiento de los pagos tanto para los pasivos financieros que se requeriría revelar (como se describe en (i)) como para las deudas comerciales comparables que no forman parte del acuerdo de financiación del proveedor; y
- (c) el tipo y efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros que se requeriría revelar [según lo descrito en (b)(i)].

Los párrafos FC1 a FC12 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB para estas propuestas.

¿Tiene comentarios o sugerencias sobre las modificaciones propuestas a la Sección 7? Por favor, explique las razones de sus sugerencias.

Pregunta 2-Acuerdos de financiación de proveedores-Costos de aplicar el nuevo párrafo propuesto 7.19C(b)(ii)

Algunas partes interesadas informaron al IASB de que cierta información sobre los acuerdos de financiación de proveedores podría no estar fácilmente disponible y su obtención podría resultar costosa. En particular, la información sobre los importes en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros que forman parte de dichos acuerdos y para los que los proveedores ya han recibido el pago de los proveedores de financiación [nuevo párrafo 7.19C(b)(ii) propuesto] podría no estar fácilmente disponible.

Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

Pregunta 2-Acuerdos de financiación de proveedores-Costos de aplicar el nuevo párrafo propuesto 7.19C(b)(ii)

Los párrafos FC13 a FC15 de los Fundamentos de las Conclusiones proporcionan información sobre los costos potenciales de cumplir con el requerimiento de información a revelar propuesto y explican los fundamentos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo en que los beneficios para los usuarios de los estados financieros de las PYMES compensarían los costos potenciales para las PYMES de proporcionar la información requerida por el nuevo párrafo 7.19C(b)(ii) propuesto? Por favor, explique las razones de su opinión.

Pregunta 3-Ausencia de convertibilidad (nuevos párrafos propuestos 30.5A, 30.28, 30.29 y 30A.1 a 30A.18)

La Sección 30 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* requiere, en general, el uso de una tasa de cambio al contado cuando una PYME informa sobre transacciones en moneda extranjera o sobre los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero en sus estados financieros. Sin embargo, no especifica la tasa de cambio que debe utilizarse cuando existe una ausencia de convertibilidad entre dos monedas. Para abordar esta deficiencia, el IASB propone modificar la Sección 30 de la Norma:

- (a) especificar cuándo una moneda es convertible en otra moneda;
- (b) establecer los factores que se requiere que una PYME considere al evaluar la convertibilidad y especificar cómo afectan esos factores a la evaluación;
- (c) especificar la forma en que una PYME determina la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible en otra moneda; y
- (d) requerir a una PYME que revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros comprender cómo la ausencia de convertibilidad entre dos monedas afecta, o se espera que afecte, a su rendimiento financiero, a su situación financiera y a sus flujos de efectivo.

Los párrafos 30A.1 a 30A.11 del Apéndice A de la Sección 30 de la Norma [en proyecto] establecen los factores que se requeriría que una PYME considerará al evaluar la convertibilidad y especifican cómo afectarían esos factores a la evaluación.

Los párrafos 30A.12 a 30A.18 del Apéndice A de la Sección 30 de la Norma [en proyecto] proporcionan una guía de aplicación que ayudaría a una PYME a estimar la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible en otra moneda.

Los párrafos FC18 a FC39 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB para estas propuestas.

¿Tiene comentarios o sugerencias sobre las modificaciones propuestas a la Sección 30? Por favor, explique las razones de sus sugerencias.

¿Está de acuerdo en que las propuestas de los párrafos 30A.1 a 30A.18 del Apéndice A de la Sección 30 [en proyecto] proporcionarían suficiente guía de aplicación para las PYMES? Si no está de acuerdo con estas propuestas, explique qué sugeriría en su lugar y por qué.

Pregunta 4-Fecha de vigencia y transición (nuevo párrafo A37A propuesto)

El IASB propone:

- (a) que la Sección 7 y la Sección 30 modificadas de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* tengan la misma fecha de vigencia que la de la tercera edición de la Norma;⁴
- (b) ninguna exención de transición en relación con las modificaciones de la Sección 7 de la Norma; y
- (c) requerimientos específicos de transición en relación con las modificaciones a la Sección 30 de la Norma.

El nuevo párrafo propuesto A37A del Apéndice A de la Norma establece los requerimientos de transición para las modificaciones a la Sección 30 de la Norma.

⁴ En el Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES, el IASB propuso que la fecha de vigencia de la tercera edición de la Norma fuera de un mínimo de dos años a partir de la fecha de emisión, permitiéndose su aplicación anticipada.

Pregunta 4-Fecha de vigencia y transición (nuevo párrafo A37A propuesto)

Párrafos FC16–FC17 y los párrafos FC40 a FC44 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con estas propuestas, por favor, explique qué sugeriría en su lugar y por qué.

Plazo

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 31 de julio de 2024.

Cómo comentar

Por favor, envíe sus comentarios en formato electrónico:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open—for—comment/>

Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

Sus comentarios serán de dominio público y se publicarán en nuestra página web, a menos que solicite confidencialidad y se la concedamos. Normalmente no accedemos a dichas solicitudes a menos que estén respaldadas por una buena razón, por ejemplo, la confianza comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su solicitud.

[Proyecto] Modificaciones a la Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

...

Sección 7 Estado de Flujos de Efectivo

Se añaden los párrafos 7.19B y 7.19C (incluido su correspondiente encabezamiento). El nuevo texto está subrayado.

Acuerdos de financiación de proveedores

- 7.19B** Los acuerdos de financiación de proveedores se caracterizan porque uno o varios proveedores de financiación ofrecen pagar los importes que una entidad debe a sus proveedores y la entidad se compromete a pagar según los términos y condiciones de los acuerdos en la misma fecha en que se paga a los proveedores o en una fecha posterior. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad plazos de pago anticipados, en comparación con la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Los acuerdos de financiación de proveedores suelen denominarse financiación de la cadena de suministro, financiación de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso.
- 7.19C** Una entidad revelará de forma agregada sus acuerdos de financiación de proveedores:
- (a) Los términos y condiciones de los acuerdos (por ejemplo, la ampliación de los plazos de pago y la seguridad o garantías proporcionadas). Sin embargo, una entidad revelará por separado los términos y condiciones de los acuerdos que tengan términos y condiciones diferentes.
 - (b) al principio y al final del periodo sobre el que se informa:
 - (i) Los importes en libros, y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores.
 - (ii) Los importes en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros revelados de acuerdo con (i) para los que los proveedores ya han recibido el pago de los proveedores de financiación.
 - (iii) El rango de fechas de vencimiento de los pagos (por ejemplo, 30 a 40 días después de la fecha de la factura) tanto para los pasivos financieros revelados de acuerdo con (i) como para las cuentas comerciales por pagar comparables que no formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores. Los pasivos comerciales por pagar comparables son, por ejemplo, los pasivos comerciales por pagar de la entidad dentro de la misma línea de negocio o jurisdicción que los pasivos financieros revelados de acuerdo con (i). Si los rangos de las fechas de vencimiento de los pagos son amplios, una entidad revelará información explicativa sobre dichos rangos o los dividirá en rangos más estrechos.
 - (c) El tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros revelados de acuerdo con (b)(i). Ejemplos de cambios no monetarios incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio y otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes de efectivo (véase el párrafo 7.18).

Sección 30

Conversión de Moneda Extranjera

Se añaden el párrafo 30.5A (incluido su correspondiente encabezamiento) y los párrafos 30.28 y 30.29. El nuevo texto está subrayado.

Estimación de la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible (párrafos 30A.12 a 30A.18)

30.5A Si, en una fecha de medición, una moneda no es convertible en otra moneda (como se describe en los párrafos 30A.2 a 30A.11), una entidad estimará la tasa de cambio al contado en esa fecha. El objetivo de una entidad al estimar la tasa de cambio de contado es reflejar la tasa a la que se realizaría una transacción de cambio ordenada en la fecha de medición entre los participantes del mercado bajo las condiciones económicas imperantes.

...

Información a Revelar

...

30.28 Cuando una entidad estime una tasa de cambio al contado porque una moneda no es convertible en otra moneda (véase el párrafo 30.5A), la entidad revelará:

- (a) la moneda y una descripción de las restricciones que dan lugar a que dicha moneda no sea convertible en otra;
- (b) una descripción de las transacciones afectadas;
- (c) el importe en libros de los activos y pasivos afectados;
- (d) las tasas de cambio de contado usadas y si dichas tasas son:
 - (i) tasas de cambio observables sin ajuste (véanse los párrafos 30A.13 a 30A.17); o
 - (ii) las tasas de cambio de contado estimadas mediante otra técnica de estimación (véase el párrafo 30A.18); e
- (e) información sobre el proceso de estimación, incluyendo información cualitativa y cuantitativa sobre los datos de entrada y los supuestos utilizados.

30.29 Cuando la moneda funcional de un negocio en el extranjero no sea convertible en la moneda de presentación de la entidad o la moneda de presentación no sea convertible en la moneda funcional de una operación en el extranjero, la entidad revelará:

- (a) el nombre del negocio en el extranjero; si el negocio en el extranjero es una subsidiaria, un acuerdo conjunto, una asociada o una sucursal; y su principal lugar de negocios;
- (b) información financiera resumida sobre el negocio en el extranjero; y
- (c) la naturaleza y condiciones de los acuerdos contractuales que podrían requerir que la entidad proporcione apoyo financiero al negocio en el extranjero, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad a una pérdida.

Se añade el Apéndice A a la Sección 30. El nuevo texto está subrayado.

Apéndice A de la Sección 30 **Guía de aplicación**

Esta guía de aplicación es una parte integral de la Sección 30.

Intercambiabilidad

30A.1 El propósito de esta guía de aplicación es ayudar a las entidades a evaluar si una moneda es convertible (véanse los párrafos 30A.2 a 30A.11) y estimar la tasa de cambio al contado cuando una moneda no es convertible (véanse los párrafos 30A.12 a 30A.18).

Paso I: Evaluación de si una moneda es convertible

30A.2 Una moneda es convertible en otra moneda cuando una entidad es capaz de obtener la otra moneda en un plazo que permite un retraso administrativo normal y a través de un mercado o mecanismo de cambio en el que una transacción de intercambio crearía derechos u obligaciones exigibles. Una entidad evalúa si una moneda es convertible en otra moneda:

- (a) en una fecha de medición; y
- (b) para un propósito especificado.

30A.3 Si una entidad no puede obtener más que un importe insignificante de la otra moneda en la fecha de medición para el fin especificado, la moneda no es convertible en la otra moneda.

30A.4 Una entidad podría determinar que una moneda no es convertible en otra moneda, aunque esa otra moneda pudiera ser convertible en el otro sentido. Por ejemplo, una entidad podría determinar que la moneda MP no es convertible en la moneda ML, aunque la moneda ML sea convertible en la moneda MP.

Marco temporal

30A.5 Una tasa de cambio de contado es la tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata. Sin embargo, una transacción de cambio puede no completarse de forma instantánea, debido a requerimientos legales o de regulación o por razones prácticas tales como vacaciones oficiales. Un retraso administrativo normal para obtener la otra moneda no impide que una moneda sea convertible en otra. Qué constituye un retraso administrativo normal depende de los hechos y circunstancias en torno a la transacción de intercambio.

Capacidad para obtener la otra moneda

30A.6 Al evaluar si una moneda es convertible en otra, una entidad considerará su capacidad para obtener la otra moneda, (directa o indirectamente) y en lugar de su intención o decisión de hacerlo. Por ejemplo, sujeto a los otros requerimientos de los párrafos 30A.2 a 30A.11, independientemente de si la entidad pretende o decide obtener moneda MP, la moneda MC es convertible en moneda MP si la entidad es capaz o bien (directamente) de cambiar MC por MP, o bien (indirectamente) de cambiar MC por otra moneda (MF) y luego cambiar MF por MP.

Mercados o mecanismos de cambio

30A.7 Al evaluar si una moneda es convertible en otra, una entidad considerará solo mercados o mecanismos de cambio en los que una transacción para cambiar la moneda por la otra crearía derechos y obligaciones exigibles. La exigibilidad es un tema legal. Si una transacción de cambio en un mercado o mecanismo de mercado crearía derechos y obligaciones exigibles depende de los hechos y circunstancias en torno a la transacción de intercambio.

Propósito de obtener la otra moneda

- 30A.8 Las tasas de cambio pueden variar en función del uso que se vaya a dar a la moneda. Por ejemplo, las autoridades competentes de una jurisdicción podrían fijar una tasa de cambio preferente para las importaciones de bienes específicos y una tasa de cambio "de penalización" para los pagos de dividendos a otras jurisdicciones.
- 30A.9 En consecuencia, el hecho de que una moneda sea convertible en otra moneda podría depender de la finalidad para la que una entidad obtiene (o hipotéticamente podría necesitar obtener) la otra moneda. Al evaluar la convertibilidad, la entidad asumirá que su propósito al obtener la otra moneda es:
- (a) Realizar o liquidar transacciones, activos o pasivos individuales en moneda extranjera cuando la entidad informa sobre transacciones en moneda extranjera en su moneda funcional (véanse los párrafos 30.6 a 30.11 y 30.14 a 30.16).
 - (b) Realizar o liquidar sus activos netos o pasivos netos cuando la entidad utilice una moneda de presentación distinta de su moneda funcional (véanse los párrafos 30.17 a 30.21). Los activos netos de la entidad pueden realizarse, por ejemplo, mediante el pago de dividendos a sus accionistas o la disposición de la inversión en la entidad por parte de sus accionistas.
 - (c) Realizar o liquidar su inversión neta en el negocio en el extranjero cuando la entidad convierta los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a una moneda de presentación (véanse los párrafos 30.22 a 30.23). La inversión neta de la entidad en un negocio en el extranjero puede realizarse, por ejemplo, mediante la percepción de dividendos del negocio en el extranjero o la disposición de la inversión en el negocio en el extranjero.
- 30A.10 La entidad evaluará si una moneda es convertible en otra moneda de forma separada para cada uno de los fines especificados en el párrafo 30A.9.

Capacidad de obtener solo cantidades limitadas de la otra moneda

- 30A.11 Una moneda no es convertible en otra moneda en la fecha de medición si, para un propósito especificado en el párrafo 30A.9, una entidad no puede obtener más que un importe insignificante de la otra moneda. Por ejemplo, una entidad con una moneda funcional ML tiene pasivos denominados en moneda MF. La entidad evalúa si el importe total de MF que puede obtener para liquidar esos pasivos no es más que un importe insignificante comparado con el importe agregado (la suma) de sus saldos de pasivos denominados en MF.

Paso II: Estimar la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible (párrafo 30.5A)

- 30A.12 Esta Norma no especifica cómo estima la entidad la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible. Al estimar la tasa de cambio de contado para cumplir el objetivo del párrafo 30.5A, se permite a la entidad utilizar:
- (a) una tasa de cambio observable sin ajuste (véanse los párrafos 30A.13 a 30A.17); u
 - (b) otra técnica de estimación (véase el párrafo 30A.18).

Uso de una tasa de cambio observable sin ajuste

- 30A.13 Entre los ejemplos de una tasa de cambio observable no ajustada se incluyen:
- (a) una tasa de cambio al contado para un propósito distinto de aquel para el que la entidad evalúa la convertibilidad (véanse los párrafos 30A.14 y 30A.15); y
 - (b) la primera tasa de cambio a la que una entidad puede obtener la otra moneda para el propósito especificado después de que se restablezca la convertibilidad de la moneda (primera tasa de cambio posterior) (véanse los párrafos 30A.16 y 30A.17).

El uso de una tasa de cambio observable para otro propósito

- 30A.14 Una moneda que no es convertible en otra para un propósito podría ser convertible en esa moneda para otro propósito. Por ejemplo, una entidad podría ser capaz de obtener una moneda para importar bienes específicos, pero no para pagar dividendos. En tales situaciones, la entidad podría concluir que una tasa de cambio observable con otro propósito cumple el objetivo descrito en el párrafo 30.5A.

Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

30A.15 Una tasa de cambio observable para otro propósito podría no reflejar las condiciones económicas imperantes cuando, por ejemplo:

- (a) incluye un "incentivo" o una "penalización" establecidos para animar, o disuadir, a las entidades de obtener la otra moneda para propósitos particulares;
- (b) una entidad puede obtener la otra moneda solo para propósitos limitados (como importar suministros de emergencia);
- (c) se establece mediante intervenciones regulares de las autoridades competentes; o
- (d) se mantiene invariable a lo largo del tiempo en lugar de actualizarse diariamente (o incluso con mayor frecuencia).

Utilización de la primera tasa de cambio posterior

30A.16 Una moneda que no es convertible en otra moneda en la fecha de medición para un propósito especificado podría convertirse posteriormente en convertible en esa moneda para ese propósito. En tales situaciones, la entidad podría concluir que la primera tasa de cambio posterior cumple el objetivo descrito en el párrafo 30.5A.

30A.17 La primera tasa de cambio posterior podría no reflejar las condiciones económicas imperantes cuando, por ejemplo:

- (a) la fecha en la que se restablece la convertibilidad es muy posterior a la fecha de medición; o
- (b) una economía está sujeta a la hiperinflación o a una inflación elevada y los precios suelen cambiar rápidamente, quizá varias veces al día.

Uso de otra técnica de estimación

30A.18 Una entidad que utilice otra técnica de estimación está autorizada a utilizar cualquier tasa de cambio observable -incluyendo tasas de transacciones de cambio en mercados o mecanismos de cambio que no creen derechos u obligaciones exigibles- y ajustar esa tasa, según sea necesario, para cumplir el objetivo descrito en el párrafo 30.5A.

Apéndice A Fecha de vigencia y transición

Este Apéndice es parte integrante de la Norma.

Se añade el párrafo A37A. El nuevo texto está subrayado.

...

Transición

...

Conversión de la moneda extranjera

...

A37A Al aplicar el párrafo 30.5A, una entidad no reexpresará la información comparativa. En su lugar:

- (a) Cuando la entidad informe sobre transacciones en moneda extranjera en su moneda funcional y, en la fecha de aplicación inicial, concluya que su moneda funcional no es convertible en la moneda extranjera o, en su caso, que la moneda extranjera no es convertible en su moneda funcional, la entidad, en la fecha de aplicación inicial:
- (i) convertirá las partidas monetarias afectadas en moneda extranjera, y las partidas no monetarias medidas al valor razonable en moneda extranjera, utilizando la tasa de cambio al contado estimada en esa fecha; y
 - (ii) reconocerá cualquier efecto de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste del saldo inicial de las ganancias acumuladas.
- (b) Cuando la entidad utilice una moneda de presentación distinta de su moneda funcional, o convierta los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, y, en la fecha de aplicación inicial, llegue a la conclusión de que su moneda funcional (o la moneda funcional del negocio en el extranjero) no es convertible en su moneda de presentación o, en su caso, su moneda de presentación no es convertible en su moneda funcional (o en la moneda funcional del negocio en el extranjero), la entidad, en la fecha de aplicación inicial:
- (i) convertirá los activos y pasivos afectados utilizando la tasa de cambio de contado estimada en esa fecha;
 - (ii) convertirá las partidas de patrimonio afectadas utilizando la tasa de cambio de contado estimada en esa fecha si la moneda funcional de la entidad es hiperinflacionaria; y
 - (iii) reconocerá cualquier efecto de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste del importe acumulado de las diferencias de conversión-acumuladas en un componente separado del patrimonio.

Apéndice B Glosario de términos

Este Apéndice es parte integrante de la Norma.

Se modifica el Glosario de términos. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

hiperinflación grave

La moneda de una economía hiperinflacionaria está sujeta a una hiperinflación grave si tiene las dos características siguientes:

- (a) No tiene disponible un índice general de precios fiable para todas las entidades con transacciones y saldos en la moneda; y
- (b) ~~convertibilidad entre~~ moneda no es convertible ~~No existe intercambiabilidad entre la moneda y la~~ en una moneda extranjera relativamente estable. La evaluación de la convertibilidad se realiza conforme a la Sección 30.

...

Aprobación por el IASB del Proyecto de Norma Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* publicado en marzo de 2024

El Proyecto de Norma *Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES* se aprobó para su publicación por los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Andreas Barckow	Presidente
Linda Mezon-Hutter	Vicepresidenta
Nick Anderson	
Patrina Buchanan	
Tadeu Cendon	
Florian Esterer	
Zach Gast	
Hagit Keren	
Jianqiao Lu	
Bruce Mackenzie	
Bertrand Perrin	
Rika Suzuki	
Ann Tarca	
Robert Uhl	

Fundamentos de las Conclusiones sobre el Proyecto de Norma Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de contabilidad NIIF para las PYMES

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte, del Proyecto de Norma Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES (Apéndice al Proyecto de Norma) En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar el Apéndice al Proyecto de Norma. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Acuerdos de financiación de proveedores (párrafos 7.19B y 7.19C)

Antecedentes

- FC1 En mayo de 2023, el IASB emitió *Acuerdos de Financiación de Proveedores*, que modificaba la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* y la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* para requerir que una entidad proporcione información a revelar adicional sobre sus acuerdos de financiación de proveedores. Los Acuerdos de Financiación a Proveedores complementan los requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF de Contabilidad completas. Estos requerimientos fueron identificados por la Decisión de Agenda *Acuerdos de Financiación de la Cadena de Suministro-Facturación Inversa*, que fue publicada en diciembre de 2020 por el Comité de Interpretaciones de las NIIF en respuesta a la información recibida de los usuarios de los estados financieros sobre las limitaciones de dichos requerimientos.
- FC2 Los principales requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad completas (excepto los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7) mencionados en la Decisión de Agenda ya se reproducen en la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* o se introducirían mediante el requerimiento propuesto de conciliar los cambios en los pasivos derivados de las actividades de financiación en el párrafo 7.19A del Proyecto de Norma *Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES*. En consecuencia, las PYMES ya están obligadas a proporcionar cierta información sobre los pasivos financieros y los flujos de efectivo relacionados con los acuerdos de financiación de proveedores. Sin embargo, el IASB destacó que los usuarios de los estados financieros de las PYMES podrían no estar en condiciones de obtener alguna otra información necesaria para comprender plenamente los efectos de los acuerdos de financiación de proveedores sobre el pasivo y los flujos de efectivo de una PYME.
- FC3 Al considerar si y cómo modificar la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* a la luz de una Norma NIIF de Contabilidad completa nueva o modificada, el IASB utiliza su enfoque de alineación.⁵ Se consultó al Grupo para la Implementación de las PYMES (SMEIG) sobre la relevancia de los acuerdos de financiación de proveedores (y las modificaciones correspondientes de la NIC 7 en *Acuerdos de Financiación de Proveedores*) para las PYMES. La información recibida del SMEIG fue que los *Acuerdos de Financiación de Proveedores* son relevantes para las PYMES. En consecuencia, el IASB modificó el alcance de la Segunda Revisión Integral de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* para incluir las modificaciones a las Normas NIIF de Contabilidad completas para los acuerdos de financiación de proveedores.

Alcance de los requerimientos de información a revelar (párrafo 7.19B)

- FC4 Al desarrollar los requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad completas, el IASB consideró diversos tipos de acuerdos de financiación de proveedores y observó que una entidad puede celebrar acuerdos con estructuras diversas y por razones diversas. Dos ejemplos típicos de tales acuerdos son aquellos en los que:
- Una entidad obtiene de los suministradores de financiación una ampliación de las condiciones de pago. Los suministradores de financiación pagan a los proveedores el importe que se les debe en la fecha de vencimiento de la factura, y la entidad paga a los suministradores de financiación un importe superior al de la factura en una fecha posterior a la fecha de facturación correspondiente.
 - Una entidad no obtiene condiciones de pago ampliadas de los suministradores de financiación, pero la entidad podría haber negociado condiciones de pago ampliadas con sus proveedores a la luz de

⁵ El enfoque de alineación tiene tres principios: relevancia para las PYMES, sencillez y representación fiel. Véanse los párrafos FC27 a FC37 de los Fundamentos de las Conclusiones las del Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES.

los acuerdos de financiación de proveedores existentes. Los proveedores que forman parte del acuerdo de financiación de proveedores pueden optar por que los proveedores de financiación les abonen un importe con descuento antes de la fecha de vencimiento de la factura.

- FC5 En relación con las propuestas recogidas en este proyecto de norma, el IASB decidió utilizar el término "acuerdos de financiación de proveedores" para referirse al tipo de acuerdos a los que se aplican las modificaciones correspondientes de las Normas NIIF de Contabilidad completas. El IASB desarrolló el alcance de los requerimientos propuestos:
- (a) para considerar todos los acuerdos de financiación de proveedores, independientemente de:
 - (i) la razón por la que una PYME haya realizado dichos acuerdos;
 - (ii) la forma o el etiquetado de los acuerdos; y
 - (iii) la presentación de los pasivos y flujos de efectivo relacionados en el estado de situación financiera y estado de flujos de efectivo de una PYME;
 - (b) para seguir siendo operativa a medida que evolucionen nuevas prácticas y acuerdos; y
 - (c) para incluir solo acuerdos que financien "los importes que una PYME debe a sus proveedores" (véase la propuesta de párrafo 7.19B).⁶
- FC6 Las propuestas excluyen los acuerdos de financiación que puedan tener algunas pero no todas las características de los acuerdos de financiación de proveedores, como se describe en el párrafo 7.19B propuesto. El requerimiento propuesto incluye ejemplos de acuerdos que no son de financiación de proveedores:
- (a) acuerdos que sean únicamente mejoras crediticias para una PYME (como las garantías financieras, incluidas las cartas de crédito utilizadas como garantías); e
 - (b) instrumentos utilizados por una PYME para liquidar directamente con un proveedor los importes adeudados (como la situación en la que una PYME utiliza una tarjeta de crédito para liquidar el importe adeudado a un proveedor y luego tiene la obligación de pagar al banco emisor en su lugar).

Requerimientos de información a revelar (párrafo 7.19C)

- FC7 Al utilizar su enfoque de alineación, el IASB tomó como punto de partida los requerimientos de información a revelar en los Acuerdos de Financiación de Proveedores. A continuación, consideró si debía proponer alguna simplificación basada en las necesidades de los usuarios y en los principios para reducir la información a revelar establecidos en el párrafo FC157 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*. En particular, los párrafos FC157(a) y FC157(b) señalan que los usuarios de los estados financieros de las PYMES están interesados en información sobre:
- (a) los flujos de efectivo a corto plazo y sobre las obligaciones, compromisos o contingencias; y
 - (b) la liquidez y la solvencia.
- FC8 La Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* omite en general los objetivos de información a revelar de las Normas NIIF de Contabilidad completas. Los objetivos se omiten porque al aplicar los principios para reducir la información a revelar para las PYMES, sólo se incluyen en la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* algunos de los requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF de Contabilidad completas.⁷ La inclusión de los objetivos de información a revelar en la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* podría dar lugar a la percepción de que las PYMES están obligadas a proporcionar la misma información a revelar que habrían proporcionado de conformidad con las Normas NIIF de Contabilidad completas. Además, el IASB declaró que las modificaciones de la guía de aplicación de la NIIF 7 (y la Guía de implementación de la NIIF 7) no son relevantes para las PYMES porque se refieren a requerimientos de información a revelar sobre el riesgo de los instrumentos financieros que no están en la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*.
- FC9 Habiendo considerado sus principios para reducir la información a revelar, y los requerimientos de información a revelar en los Acuerdos de Financiación a Proveedores, el IASB propone requerir a las PYMES que revelen:
- (a) Los términos y condiciones de los acuerdos de financiación de proveedores de la PYME [párrafo 7.19C(a)]. Esta información a revelar comunicaría a los usuarios de sus estados financieros que existen tales acuerdos y explicaría su naturaleza.

⁶ Al igual que los Acuerdos de Financiación de Proveedores, las propuestas de este proyecto de norma no se aplicarían a los acuerdos que financian las cuentas por cobrar o los inventarios.

⁷ Véase el párrafo FC157 de los Fundamentos de las Conclusiones de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES.

Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

- (b) Los importes en libros de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores y las partidas asociadas [párrafos 7.19C(b)(i)]. Esta información a revelar mostraría la magnitud de los acuerdos de financiación de proveedores de las PYMES y las partidas en las que se presentan los pasivos financieros que forman parte de dichos acuerdos.
- (c) Los importes en libros de los pasivos financieros que formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores por los que éstos ya hayan recibido el pago de los proveedores de financiación [párrafo 7.19C(b)(ii)]. Esta información a revelar permitiría a los usuarios de los estados financieros de la PYME:
 - (i) analizar sus pasivos y sus efectos en los flujos de efectivo de explotación y financiación; y
 - (ii) comprender cómo afectan los acuerdos de financiación de proveedores a su exposición al riesgo de liquidez y cómo podría verse afectada si los acuerdos dejaran de estar a su disposición.
- (d) El rango de fechas de vencimiento de los pagos de: (i) los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores; y (ii) las deudas comerciales comparables de la PYME que no formen parte de un acuerdo de este tipo. Esta información permitiría a los usuarios de los estados financieros de la PYME evaluar cómo afectan los acuerdos a sus flujos de efectivo.
- (e) La información descrita en el párrafo 7.19C(b) propuesto al principio y al final de cada periodo sobre el que se informa. Esta información a revelar permitiría a los usuarios de los estados financieros de la PYME evaluar los cambios en los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores y comprender cómo afectan estos cambios a los flujos de efectivo de la PYME durante ese periodo.
- (f) El tipo y efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros que la PYME estaría requerida a revelar de acuerdo con el párrafo 7.19C(b)(i) propuesto. Estos cambios no monetarios incluyen el efecto de las combinaciones de negocios, las diferencias de cambio y otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes al efectivo. Por ejemplo, una PYME que compra bienes y servicios a proveedores clasificaría normalmente las salidas de efectivo para liquidar los importes adeudados a sus proveedores como salidas de efectivo de actividades de operación. Si la PYME debe a sus proveedores un importe que pasa a formar parte de un acuerdo de financiación de proveedores, la PYME - habiendo considerado los términos y condiciones del acuerdo - podría clasificar la salida de efectivo para liquidar los importes adeudados como un flujo de efectivo procedente de actividades de financiación. En tal circunstancia, la PYME podría no haber informado de ninguna entrada de recursos procedente de actividades de financiación, en cuyo caso el resultado sería un cambio no monetario en los pasivos derivados de actividades de financiación. La PYME estaría obligada a revelar información sobre los cambios no monetarios de acuerdo con el párrafo 7.19C(c) propuesto - esa información permitiría a los usuarios de sus estados financieros: (i) evaluar los importes en libros de los pasivos financieros sobre una base más comparable de un periodo sobre el que se informa a otro; y (ii) comprender cómo afectan estos cambios no monetarios a los flujos de efectivo de la PYME.

Información agregada

- FC10 El IASB propone requerir que una PYME agregue la información que proporciona sobre sus acuerdos de financiación de proveedores. En opinión del IASB, en la mayoría de los casos, la información agregada sobre los acuerdos de financiación de proveedores de una PYME satisfaría las necesidades de información de los usuarios de sus estados financieros. Los acuerdos de financiación de proveedores comparten las características descritas en el párrafo 7.19B propuesto, y son esas características las que dan lugar a las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros. Por lo tanto, los usuarios de los estados financieros de una PYME no necesitan información sobre cada uno de los acuerdos de financiación de proveedores. Sin embargo, para evitar que se omita o se ensombrezca información material o con importancia relativa al agregarla, el IASB propone requerir a una PYME que revele:
- (a) Por separado los términos y condiciones de los acuerdos que tengan términos y condiciones diferentes. La información desagregada permitiría a los usuarios de los estados financieros de la PYME evaluar los distintos tipos de acuerdos que ha realizado.
 - (b) Información explicativa sobre los rangos de las fechas de vencimiento de los pagos, o rangos adicionales, si esos rangos son amplios. La incorporación de información adicional permitiría a los usuarios de los estados financieros de la PYME evaluar el efecto de los acuerdos sobre sus flujos de efectivo.

- FC11 Como se describe en el párrafo FC9(f), el nuevo párrafo 7.19C(c) propuesto requeriría que una PYME revelase los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros que revelaría de acuerdo con el párrafo 7.19C(b)(i)⁸ propuesto. En opinión del IASB, estos cambios no monetarios podrían no ser evidentes sin una incorporación adicional de información a revelar.
- FC12 La Sección 3 de la Norma de Contabilidad *NIF para las PYMES* requiere que una PYME aplique su juicio para determinar si agrega (o desagrega) información en sus estados financieros, y cómo lo hace, para evitar omitir o ensombrecer información material o con importancia relativa. Por lo tanto, el IASB decidió que no era necesario proponer el desarrollo de requerimientos de desagregación adicionales a los descritos en el párrafo FC10.

Costos de cumplimiento de los requerimientos de información a revelar

- FC13 Al responder al Proyecto de Norma sobre Acuerdos de Financiación a Proveedores del IASB de noviembre de 2021, las partes interesadas informaron al IASB de que la información que una entidad estaría obligada a revelar de conformidad con los párrafos 44H(a), 44H(b)(i) y 44H(b)(iii) de la NIC 7 está generalmente disponible para las entidades. Por lo tanto, la opinión del IASB es que la aplicación de los requerimientos equivalentes de los párrafos 7.19C(a), 7.19C(b)(i) y 7.19C(b)(iii) propuestos, tal y como se establece en este proyecto de norma, no supondría costos sustanciales para una PYME.
- FC14 Algunas partes interesadas informaron al IASB de que la información sobre los importes en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros que forman parte de acuerdos de financiación de proveedores por los que éstos ya han recibido el pago de los proveedores de financiación [nuevo párrafo 7.19C(b)(ii) propuesto] podría no estar fácilmente disponible. Al revelar esta información, una PYME podría incurrir en costos:
- (a) al modificar las condiciones contractuales para acceder a la información requerida de los suministradores de financiación;
 - (b) al desarrollar procesos y controles para recopilar y validar la información que se ha de revelar; y
 - (c) al someter la información a una auditoría.
- FC15 Otras partes interesadas, en particular los usuarios de los estados financieros, informaron al IASB de que, sin el requerimiento del párrafo 7.19C(b)(ii) propuesto, una entidad revelaría información incompleta que no satisfaría las necesidades de información de los usuarios [véase el párrafo FC9(c)]. El IASB evaluó los costos y beneficios para los preparadores y usuarios de los estados financieros y concluyó que los beneficios para los usuarios de la información que se requeriría en el párrafo 7.19C(b)(ii) superarían los costos potenciales para los preparadores de proporcionar esta información. El IASB ha decidido formular una pregunta específica en la invitación a comentar este proyecto de norma para ayudarle a evaluar los costos y beneficios de este requerimiento propuesto para las PYMES y los usuarios de sus estados financieros.

Transición

- FC16 El IASB pretende finalizar las modificaciones propuestas e incluirlas en la tercera edición de la Norma de Contabilidad *NIF para las PYMES*.⁹ El IASB no propone ninguna exención específica para la transición porque las PYMES tendrían tiempo suficiente para proporcionar la información requerida para los periodos comparativos.
- FC17 El IASB no propone requerimientos de transición específicos para una entidad que adopta por primera vez la tercera edición de la Norma de Contabilidad *NIF para las PYMES* debido a la naturaleza de información a revelar de las modificaciones propuestas.

Ausencia de convertibilidad

Antecedentes

- FC18 El IASB había sido informado de que las partes interesadas tienen opiniones diversas sobre cómo determinar si una moneda es convertible en otra moneda y sobre la tasa de cambio que debe utilizarse en caso contrario. Aunque las circunstancias en las que una moneda no es convertible en otra pueden darse con relativa poca

⁸ El requerimiento propuesto en el párrafo 7.19C(c) no entraría en conflicto con el requerimiento del párrafo 7.19A propuesto para que una PYME revele una conciliación entre los saldos iniciales y finales en el estado de situación financiera para los pasivos derivados de actividades de financiación.

⁹ Véase la nota a pie 4 de la página 9.

Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

frecuencia, cuando se dan, suelen ir acompañadas de un deterioro de las condiciones económicas. En esas circunstancias, las diversas opiniones sobre cómo aplicar las Normas NIIF de Contabilidad completas podrían dar lugar a diferencias materiales o con importancia relativa en los estados financieros de las entidades afectadas. En consecuencia, en agosto de 2023, el IASB emitió *Ausencia de Convertibilidad*, que modificaba la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.

- FC19 El IASB consultó al SMEIG sobre la relevancia de las modificaciones de la NIC 21 para las PYMES. El IASB consideró la información recibida del SMEIG y evaluó que estas modificaciones eran relevantes para las PYMES. Por lo tanto, el IASB decidió modificar el alcance de su Segunda Revisión Integral de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* para incluir las modificaciones a las Normas NIIF de Contabilidad completas por ausencia de convertibilidad.
- FC20 Utilizando su enfoque de alineación, el IASB tomó como punto de partida los requerimientos y la guía de aplicación de la Ausencia de Convertibilidad y, a continuación, consideró si debía proponer alguna simplificación.
- FC21 Al considerar las posibles simplificaciones, el IASB trató de lograr un equilibrio entre los costos en que incurrirían las PYMES al aplicar cualquier nuevo requerimiento y las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros de las PYMES. En concreto, el IASB consideró:
- cómo mantener la Sección 30 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* estructuralmente congruente con las otras secciones de dicha Norma y cómo mantener la longitud total de la Sección 30 en proporción con la misma;
 - cómo simplificar la redacción de cualquier nuevo requerimiento;
 - si algunas de las guías de aplicación incluidas en el Apéndice A de la NIC 21 (que es parte integrante de la NIC 21) podrían incluirse en la Sección 30 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* en lugar de como apéndice a dicha sección; y
 - qué requerimientos de información a revelar podrían resultar onerosos para las PYMES o innecesarios para los usuarios de los estados financieros de las PYMES (teniendo en cuenta los principios para reducir la información a revelar establecidos en el párrafo FC157 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*).

Evaluación de si una moneda es convertible

- FC22 Son muchos los factores que influyen en que una moneda sea convertible en otra moneda. Para hacer operativa la definición de "intercambiable" y ayudar a las PYMES a aplicar dicha definición de forma congruente, el IASB propone especificar las circunstancias en las que, a efectos de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, una PYME puede intercambiar una moneda por otra. Al desarrollar las propuestas de este Proyecto de Norma, el IASB decidió que estas cuestiones -consideradas cuando desarrolló las modificaciones de la NIC 21- se aplicaban igualmente a las PYMES:
- ¿qué plazo para obtener la otra moneda considera una PYME (véanse los párrafos FC23 y FC24)?
 - ¿qué ocurre si una PYME puede obtener la otra moneda, pero no tiene intención de hacerlo (véase el párrafo FC25)?
 - ¿qué mercados o mecanismos de comercialización para obtener la otra moneda considera una PYME (véase el párrafo FC26)?
 - ¿cuál es el propósito por el que una PYME obtiene la otra moneda (véanse los párrafos FC27 a FC30)?
 - ¿qué ocurre si una PYME solo puede obtener importes limitados de la otra moneda (véanse los párrafos FC31 y FC32)?

Marco temporal

- FC23 El párrafo 30A.5 propuesto refleja la conclusión del IASB de que un retraso administrativo normal en la obtención de la otra moneda:
- No contradice el concepto de "entrega inmediata" plasmado en una tasa de cambio de contado. El IASB concluyó que el concepto de "entrega inmediata" incluye un periodo breve para cumplir los requerimientos legales o regulatorios administrativos en el cambio de moneda.
 - No impide que una moneda sea convertible en esa otra moneda. El IASB concluyó que reconocer la existencia de retrasos administrativos normales en los cambios de moneda mejoraría la operatividad de los requerimientos propuestos. Si una PYME no puede considerar un retraso

administrativo normal en su evaluación del plazo necesario para cambiar una moneda por otra, podría llegar a la conclusión inadecuada de que una moneda no es convertible en otra moneda.

- FC24 El IASB propone no desarrollar una guía sobre la aplicación de lo que constituye un "retraso administrativo normal"; esta evaluación dependería de los hechos y circunstancias que rodean a una transacción de cambio.

Capacidad para obtener la otra moneda

- FC25 El IASB decidió que el hecho de que una moneda sea convertible en otra depende de la capacidad de una PYME para obtener la otra moneda y no de su finalidad o decisión de hacerlo. Por ejemplo, una moneda puede ser convertible en otra moneda con el propósito de realizar la inversión neta de una PYME en un negocio en el extranjero, incluso si la PYME no tiene la intención de realizar una transacción que dé lugar a la realización de esa inversión neta.

Mercados o mecanismos de cambio

- FC26 La naturaleza y el tipo de mercados o mecanismos de intercambio pueden variar según la jurisdicción. El IASB analizó si requerir a una PYME que considere mercados o mecanismos de cambio especificados (por ejemplo, mecanismos de cambio administrados por el gobierno) al evaluar la convertibilidad. El IASB decidió que, al evaluar si una moneda es convertible en otra moneda, se requeriría que una PYME considerase solo los mercados o mecanismos de cambio en los que una transacción para cambiar esa moneda por la otra moneda crearía derechos y obligaciones exigibles.

Propósito de obtener la otra moneda

- FC27 En muchas jurisdicciones (sobre todo en aquellas en las que las tasas de cambio son de libre flotación), solo existe una tasa de cambio entre dos monedas. En tales jurisdicciones, el propósito para el que una PYME pretende utilizar la otra moneda no modificaría la tasa de cambio ni afectaría a la capacidad de la PYME para obtener esa otra moneda. Sin embargo, en el caso de algunas monedas, las tasas de cambio podrían variar en función del uso que se vaya a hacer de la moneda, lo que podría afectar a la capacidad de la PYME para obtener esas monedas. Por lo tanto, el IASB concluyó que es importante que una PYME considere el propósito para el que obtiene (o hipotéticamente podría necesitar obtener) la otra moneda.
- FC28 El IASB consideró por separado las situaciones en las que una PYME:
- (a) informa sobre las transacciones en moneda extranjera en su moneda funcional (véase el párrafo FC29); y
 - (b) utiliza una moneda de presentación distinta a su moneda funcional o convierte los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero (véase el párrafo FC30).
- FC29 Los requerimientos de los párrafos 30.6 a 30.11 y 30.14 a 30.16 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* especifican cómo informa una PYME sobre las transacciones en moneda extranjera en su moneda funcional. Estos requerimientos se aplican a las transacciones individuales en moneda extranjera y a las partidas monetarias y no monetarias relacionadas con dichas transacciones. El IASB decidió que, al informar sobre las transacciones en moneda extranjera, se requiere que una PYME evalúe la convertibilidad de una moneda por separado para cada transacción individual, activo o pasivo. Una PYME evaluaría, por tanto, si es capaz de obtener la otra moneda para realizar o liquidar la transacción, o el activo o pasivo relacionado con dicha transacción
- FC30 Los requerimientos de los párrafos 30.17 a 30.23 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* especifican cómo utiliza una PYME una moneda de presentación distinta de su moneda funcional y cómo convierte los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero. Estos requerimientos se aplican a todos los activos y pasivos de una PYME o de su negocio en el extranjero. El IASB propone, por tanto, requerir a una PYME que evalúe la convertibilidad desde la perspectiva de una transacción que daría lugar a la realización o liquidación de sus activos netos o pasivos netos (o inversión neta en el negocio en el extranjero) en lugar de activos o pasivos individuales. El IASB destacó que:
- (a) Una PYME considera su capacidad para realizar sus activos netos (o su inversión neta en un negocio en el extranjero) en una única transacción en la fecha de medición (por ejemplo, mediante la disposición de la inversión) -y no a lo largo del tiempo (por ejemplo, recibiendo un flujo de dividendos)- aunque a menudo pueda ser incapaz de realizar sus activos netos (o su inversión neta en un negocio en el extranjero) en una única transacción.
 - (b) Los retrasos en la remisión de dividendos podrían reflejar un retraso administrativo normal.

Capacidad de obtener solo cantidades limitadas de la otra moneda

- FC31 Una PYME podría ser capaz de obtener solo cantidades limitadas de la otra moneda. El IASB propone especificar que, en tales circunstancias, una moneda es convertible en otra moneda si una PYME puede obtener más que un importe insignificante de esa otra moneda. En otras palabras, si la actividad en el mercado en el que una PYME obtiene la otra moneda es tan baja que la PYME sólo puede obtener un importe insignificante de esa otra moneda, la PYME estimaría la tasa de cambio al contado de acuerdo con el párrafo 30.5A propuesto de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, en cuyo caso se permite a la PYME apartarse de la utilización de la tasa de cambio observable.
- FC32 Al desarrollar sus propuestas, el IASB consideró el grado en que una PYME evalúa el carácter significativo del importe de la otra moneda que puede obtener—por ejemplo, si una PYME lleva a cabo esta evaluación para cada transacción y saldo por separado, o de forma agregada. El IASB propone requerir a una PYME que evalúe el carácter significativo del importe de la otra moneda que es capaz de obtener para un propósito específico utilizando el método agregado descrito en el párrafo 30A.11 propuesto de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*. En lugar de requerir que una PYME considere cada transacción o saldo por separado, el método agregado le requeriría comparar el importe de la otra moneda que es capaz de obtener con el importe agregado (la suma) de las transacciones o saldos que necesita recuperar o liquidar.

Estimación de la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible

- FC33 El IASB propone que cuando una moneda no sea convertible en otra moneda en una fecha de medición, se requiera que una PYME estime la tasa de cambio al contado en esa fecha. El objetivo descrito en el párrafo 30.5A propuesto de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* es que una PYME estime el tipo al que hipotéticamente se realizaría una operación de cambio ordenada en la fecha de medición entre participantes en el mercado en las condiciones económicas imperantes. Este enfoque es similar (aunque no igual) al de una PYME que mide un activo o pasivo a su valor razonable estimando el precio al que hipotéticamente tendría lugar una transacción ordenada para vender el activo o transferir el pasivo en la fecha de medición.
- FC34 El IASB propone no proporcionar ningún requerimiento detallado que especifique cómo una PYME estimaría una tasa de cambio al contado porque:
- (a) La estimación de una tasa de cambio de contado puede ser complicada y depende de hechos y circunstancias específicos de la PYME y de la jurisdicción.
 - (b) Una PYME puede utilizar diversos modelos económicos para estimar una tasa de cambio de contado. Estos modelos varían en complejidad y en los factores económicos que utilizan como datos de entrada (por ejemplo, la inflación, las tasas de interés, la balanza de pagos o la productividad de una jurisdicción). El IASB decidió no prescribir una técnica o enfoque de estimación concreto porque sería improbable que una sola técnica o enfoque captara todos los factores relevantes para todas las situaciones posibles sin resultar excesivamente gravoso.
 - (c) Los requerimientos para evaluar la convertibilidad se espera que den lugar a que una PYME estime la tasa de cambio de contado en solo un conjunto limitado de circunstancias.
 - (d) Las incertidumbres inherentes al estimar una tasa de cambio de contado son similares a las que se relacionan con otra información financiera basada en estimaciones. Se requerirá a una PYME que revele información relevante sobre la estimación de la tasa de cambio al contado y el proceso de estimación (véanse los párrafos FC36 a FC39).
 - (e) Este enfoque es congruente con los requerimientos de medición de otras secciones de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*.
- FC35 El IASB destacó que cuando una moneda no es convertible en otra moneda, una PYME no necesita necesariamente utilizar una técnica de estimación compleja. Para reducir la complejidad, el IASB propone:
- (a) Especificar que se permite a una PYME utilizar una tasa de cambio observable sin ajuste como tasa de cambio estimada al contado, si esa tasa de cambio observable cumple el objetivo descrito en el párrafo 30.5A propuesto de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* (véase también el párrafo 30A.13 propuesto).
 - (b) Establecer una lista no exhaustiva de factores que ayuden a las PYMES a evaluar si esas tasas de cambio observables cumplirían el objetivo descrito en el párrafo 30.5A de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* (véanse los párrafos 30A.14 a 30A.17 propuestos).
 - (c) Especificar que una PYME que utilice otra técnica de estimación podría, por ejemplo, comenzar con una tasa de cambio observable—incluida una tasa de una operación de cambio en un mercado o mecanismo de cambio que no cree derechos y obligaciones exigibles—y ajustar esa tasa, según

sea necesario, para estimar la tasa de cambio al contado, tal como lo requiere el párrafo 30.5A de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* (véase el párrafo 30A.18 propuesto).

Información a Revelar

- FC36 La estimación por parte de una PYME de una tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible en otra moneda podría afectar de forma material o con importancia relativa a sus estados financieros. Al realizar esa estimación sería necesario que la PYME hiciera juicios y supuestos. Cuando el IASB estaba desarrollando los requerimientos correspondientes en las Normas de Contabilidad NIIF completas, los usuarios de los estados financieros dijeron al IASB que estaban interesados no sólo en el efecto sobre los estados financieros de una entidad de la estimación de la tasa de cambio al contado, sino también en comprender la exposición de una entidad a una moneda que no es intercambiable por otra. Los usuarios afirmaron que la información sobre la naturaleza y los efectos financieros de que una moneda no sea convertible en otra, la tasa de cambio de contado utilizada, el proceso de estimación y los riesgos a los que está expuesta la entidad ayudarían a sus análisis.
- FC37 La Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* omite en general los objetivos de información a revelar de las Normas NIIF de Contabilidad completas (véase el párrafo FC8). La Norma no requiere, además, la misma información a revelar sobre la exposición de una PYME a riesgos específicos que la que requieren las Normas NIIF de Contabilidad completas. Por lo tanto, el IASB propone que no se requiera a una PYME que proporcione información sobre los riesgos específicos a los que está expuesta debido a que la moneda no es convertible. Sin embargo, el IASB llegó a la conclusión de que requerimientos similares a otros específicos de información a revelar incluidos en la NIC 21 proporcionarían a los usuarios de los estados financieros de las PYMES información útil.
- FC38 El IASB concluyó que no era necesario incluir requerimientos de información a revelar específicos relativos a los juicios significativos realizados por una PYME al evaluar la convertibilidad. El párrafo 8.6 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* ya requiere que se revele información sobre tales juicios en la medida en que formen parte de los juicios que la gerencia de una PYME haya realizado y que tengan el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.
- FC39 El IASB destacó que, para una PYME que aplique los nuevos párrafos 30.28 y 30.29 propuestos, tal y como se establece en este proyecto de norma, se requerirá información a revelar cuando una moneda no sea convertible en otra moneda al final del periodo sobre el que se informa y también cuando una moneda no sea convertible en otra moneda durante parte del periodo sobre el que se informa, incluso si ese ya no es el caso al final del periodo sobre el que se informa.

Transición

Entidades que ya aplican la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*

- FC40 El IASB propone los mismos requerimientos de transición que para las entidades que apliquen las correspondientes modificaciones a la NIC 21, con el fin de garantizar que los requerimientos de la ausencia de convertibilidad no resulten más onerosos para las PYMES que las apliquen por primera vez que para las entidades que apliquen las Normas NIIF de Contabilidad completas. Al desarrollar los requerimientos de transición en la *Ausencia de Convertibilidad*, el IASB llegó a la conclusión de que los beneficios esperados de requerir a las entidades que aplicaran las modificaciones de forma retroactiva no compensarían los costos de hacerlo. En concreto:
- (a) La aplicación retroactiva de las modificaciones requeriría que una entidad evaluara la convertibilidad en periodos anteriores y, a continuación, estimara las tasas de cambio al contado para esos periodos anteriores. En muchos casos, la aplicación retroactiva probablemente requeriría el uso de razonamientos en retrospectiva y, aunque fuera posible sin ellos, resultaría costosa.
 - (b) El hecho de que una moneda no sea convertible en otra suele ir acompañado de una inflación elevada y de otros eventos económicos que hacen que la información sobre tendencias sea menos útil para los usuarios que en otras situaciones. Los usuarios dijeron que, si una moneda no es convertible en otra moneda, estarían interesados en comprender la exposición de una entidad a esa moneda en la fecha de presentación.
- FC41 El IASB propone, por tanto, requerir a una PYME que aplique las modificaciones desde la fecha de aplicación inicial sin reexpresar la información comparativa. El IASB propone:
- (a) Requerir a las PYMES que conviertan las partidas utilizando la tasa de cambio estimada al contado en la fecha de aplicación inicial si el requerimiento correspondiente de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* requiere que las PYMES conviertan esa partida utilizando la tasa de cierre.

Apéndice al Proyecto de Norma Tercera edición de la Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES

- (b) Prohibir a una PYME que vuelva a convertir otras partidas, aunque se hayan convertido utilizando una tasa de cambio de contado que no esté alineada con las modificaciones. Los beneficios esperados de requerir a una PYME que identifique esas partidas y luego estime una tasa de cambio apropiada no compensarían los costos de hacerlo.
- (c) Requerir a una PYME que reconozca cualquier efecto de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste a:
 - (i) El saldo inicial de las ganancias acumuladas cuando la PYME informe sobre transacciones en moneda extranjera. Para estas transacciones, una PYME reconoce generalmente las diferencias de cambio en el resultado del periodo. Requerir a las PYMES que hagan un seguimiento por separado de cualquier diferencia de cambio reconocida en otro resultado integral introduciría una complejidad innecesaria.
 - (ii) El importe acumulado de las diferencias de conversión en el patrimonio cuando la PYME utiliza una moneda de presentación distinta de su moneda funcional o convertir los resultados y estados financieros de un negocio en el extranjero. En estas situaciones, una PYME reconoce generalmente las diferencias de cambio en otro resultado integral y acumula esas diferencias en un componente separado del patrimonio.

Entidades que adoptan por primera vez las NIIF

- FC42 El IASB concluyó que una exención específica de la aplicación retroactiva de las modificaciones no sería necesario para quienes adopten por primera vez la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* porque:
- (a) La Sección 35 Transición a la *NIIF para las PYMES* no proporciona ninguna exención para una entidad que adopta por primera vez las Normas NIIF que informa de transacciones en moneda extranjera en sus estados financieros. Por ello, la PYME utilizará todos los requerimientos aplicables de la Sección 30 de forma retroactiva al informar sobre transacciones en moneda extranjera.
 - (b) El párrafo 35.10(e) la Norma ya permite que una entidad que adopta por primera vez las Normas NIIF considere que las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero son nulas en su fecha de transición a la Norma.
- FC43 El IASB propone modificar la definición de "hiperinflación grave" del Apéndice B de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* para que sea congruente con los requerimientos propuestos en la Sección 30.

Fecha de vigencia

- FC44 El IASB propone que la fecha de vigencia de los requerimientos relativos a los acuerdos de financiación de proveedores y a la ausencia de convertibilidad sea la misma que la fecha de vigencia de la tercera edición de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES* (es decir, un mínimo de dos años a partir de la fecha en que se emita la tercera edición de la Norma, permitiéndose su aplicación anticipada).



IFRS[®]

Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD, UK

Teléfono: **+44 (0) 20 7246 6410**

Correo electrónico: **customerservices@ifrs.org**

ifrs.org